

## **Recomendación: 27/2004**

**RESOLUCIÓN: 36/2004.**

**Expediente: CODHEY 246/2004**

**Quejoso y/o Agraviado: JSS o JESS.**

**Autoridad Responsable: Procurador General de Justicia del Estado.**

Mérida, Yucatán, a catorce de septiembre del año dos mil cuatro.

Atento el estado que guarda el expediente formado con motivo de la queja interpuesta por el señor **J S S o J E S S**, en contra de **ELEMENTOS DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**, y que obra bajo el expediente marcado con el número **CODHEY 246/2004**, y no habiendo diligencias de prueba pendientes, con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán en vigor; así como de los numerales 95, 96, y 97 del Reglamento Interno de la propia Comisión, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, tomando en consideración lo siguiente:

### **I. COMPETENCIA RATIO PERSONAE, MATERIA, TEMPORI E LOCI**

Esta Comisión de Derechos Humanos resulta ser competente para resolver el presente asunto en virtud de haberse acreditado el interés jurídico del quejoso respecto de los hechos que son atribuidos a servidores públicos dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, todos con residencia en la ciudad de Mérida, Yucatán.

Al tratarse de una presunta violación a los Derechos Humanos del quejoso, esta Comisión resulta ser competente para decidir la queja en términos de lo establecido en los artículos 3º y 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Los hechos presuntamente violatorios ocurrieron en el mes de febrero del año dos mil cuatro, en la ciudad de Mérida, Yucatán, por lo que esta Comisión resulta ser competente para resolver la queja planteada, según lo preceptuado en el artículo 11 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

### **II. HECHOS**

1. Con fecha 4 cuatro de marzo del año 2004 dos mil cuatro, esta Comisión recibió el escrito de queja signado por el ciudadano **J S S o J E S S**, en el que se puede leer: "...

Entrego copia de la documentación, donde informo un resumen de la violación que fui sometido hace quince días en esta ciudad de Mérida, entrego al Presidente Nal., de los Derechos Humanos, copia original de todo lo sucedido, mi acto es de conciencia cívica y de conciencia para que esto, no suceda en nuestro medio, Yucatán es tierra de paz y tranquilidad. ...". Asimismo, este oficio se encuentra acompañado, en copia fotostática simple, de la documentación que a continuación se enumera: I.- Invitación de fecha 27 veintisiete de febrero del año 2004 dos mil cuatro, suscrita por el Artista Visual J S S. 2.- Recorte periodístico en el que en su parte conducente se puede leer: "... Detenido.- J E S S, hermano del presidente estatal del PRI, C S, fue detenido ayer en la madrugada por agentes de la Policía Judicial del Estado. La Procuraduría informó que J S estaba alcoholizado y bajo el efecto de estupefacientes. Fue detenido junto con G G C Según la dependencia, agentes de la Judicial que investigaban el asalto perpetrado anteayer en el banco HSBC de la calle 50 con 95 se encontraron en el Paseo de Montejo a las 2 de la madrugada, con una Courier placas YN-34197 cuyos ocupantes se comportaban de manera sospechosa. Luego de breve persecución y de ser detenidos, S S amenazó a los agentes con despedirlos. ...". III.- Carta de fecha 23 veintitrés de febrero del año 2004 dos mil cuatro, en la que el Pintor J E S S, hizo aclaraciones al Director General del Diario de Yucatán. IV.- Recortes periodísticos en los que se pueden leer aclaraciones vertidas por el Pintor y Escritor J S S. IV.- Recorte periodístico relativo a carta, que el pintor J E S S, hizo llegar al Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. V.- Impreso relativo a la exposición de la obra reciente del Pintor J S, denominada Rêve de Marrakech. VI.- Recorte periodístico, de fecha 5 cinco de junio del año 2001 dos mil uno, cuyo encabezado dice: "Sueños de Marrakech, de J S.- El trabajo artístico de un exponente de la pintura local se exhibirá en Europa y África". VII.- Escrito de fecha 7 siete de septiembre de 1992 mil novecientos noventa y dos, signado por la ciudadana G A C, en el que se puede leer: "RECIBÍ, del escritor J S S, 4 ejemplares de los libros titulados: "Imágenes creativas de los niños mayas de Yucatán" y "Relatos y cuentos de los niños mayas de Quintana Roo", para el acervo cultural del Instituto de México en Madrid, España". VIII.- Escrito fechado el día 13 trece de noviembre del año 2000 dos mil, en Barcelona, signado por Graziel-la Cuairan, Secretaria de Dirección en el que se puede leer: "... Hemos recibido del Sr. J S material diverso (un libro, un video y catálogos varios) sobre artistas de Yucatán como propuesta de exposición temporal en la Fundación Joan Miró. ...". IX.- Recortes periodísticos cuyos encabezados dicen: "J S S.- Representará a México un yucateco en Simposio de Arte en Nueva York." "En Nueva York.- Participará un yucateco en el Simposio de Arte Internacional del Caribe." X.- Escrito alusivo a la presentación con transparencias de J E S S, titulado "Cobá y Tulum - - y su selva maya". XI.- Escrito de fecha 15 quince de noviembre de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, signado por A S, por el que se dirigió al señor J E S S. XII.- Escrito de fecha 2 dos de diciembre de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, signado por D R, por el que se dirigió al señor J S S. XIII.- Sobre que contiene 4 cuatro folletos alusivos a la obra del ciudadano J S S.

### III. EVIDENCIAS.

En este caso lo constituyen:

1. El escrito de queja presentado ante este Organismo Protector de los Derechos Humanos, con fecha 4 cuatro de marzo del año 2004 dos mil cuatro, suscrito por el ciudadano J S S, mismo que ha sido transcrito, en su integridad, en el hecho número uno de la presente resolución.
2. Acta circunstanciada de fecha 22 veintidós de marzo del año 2004 dos mil cuatro, relativa a la comparecencia del ciudadano J E S S, en la que manifestó: "... que se afirma y ratifica de su escrito de queja presentado ante este Organismo el día cuatro de marzo del año en curso agregando literalmente lo siguiente: " ... que el día viernes veinte de febrero del presente año, siendo aproximadamente las 2 horas, fue arbitrariamente detenido por elementos de la Policía Judicial del Estado, al término de una exposición pictórica a la cual asistió y como es lo más lógico se comparte el vino de honor, en compañía de varios artistas y posteriormente, motivado por las fiestas carnestolendas, se trasladaron a un restaurante del centro histórico, lugar de donde al salir a la hora señalada fueron interceptados a la altura del restaurante Impala por los servidores públicos que se encontraban a bordo de tres vehículos oficiales, quienes con lujo de violencia los detuvieron con un ilógico argumento de ser principales sospechosos de un robo que se cometiera días antes en el banco denominado HSBC de la sucursal ubicada en las confluencias de las calles 50 x 95, lo cual motivó que fueran sometidos a una ilegal revisión, posteriormente fueron trasladados a los separos de la S.P.V., lugar en que argumentó que por los tratos recibidos interpondría su denuncia ante las autoridades correspondientes para que fueran despedidos, considerando totalmente injusta esta situación y desde luego atentatoria de sus más elementales derechos humanos, los agentes que lo detuvieron le aseguraron también ilegalmente el vehículo del compareciente en un estacionamiento privado de la Procuraduría, para posteriormente devolvérselo previa investigación de que el citado automotor no era robado; asimismo el compareciente fue difamado en su persona al declarar, personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que se encontraba bajo los efectos de sustancias estupefacientes, personal que pasó un boletín doloso al rotativo denominado "Diario de Yucatán", quien publicó en la sección de sucesos de policía en el encabezado justicia contra golpes de fecha 21 de febrero del año que cursa, situación que causa agravio a su persona y familia, toda vez que en dicha nota se involucra directamente a su familia, por lo que solicita a este Organismo investigue al Jefe del Departamento de Prensa de la Procuraduría de Justicia del Estado, quien causó las violaciones a sus derechos humanos señaladas, a fin de que por su conducto solicite una nota aclaratoria ante el propio medio de prensa; ...". Asimismo, a la comparecencia antes transcrita, el quejoso agregó copia fotostática simple de la documentación siguiente: Carta de recomendación expedida por el Banco Santander Mexicano, S.A., Grupo Financiero Santander-Serfín, a favor del señor J E S S.

3. Oficio número 005021, de fecha 09 nueve de marzo del año 2004 dos mil cuatro, por el que el Director General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, remitió a este Organismo el escrito del ciudadano J E S S, relativo a la queja que él mismo presentara en contra de elementos de la Policía Judicial, adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, con la finalidad de continuar con el trámite de la queja en cuestión. El oficio antes mencionado se encuentra acompañado de la siguiente documentación: I.- Escrito de queja suscrito por el Pintor J E S S, y dirigido al Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. II.- Ficha de administración y control de correspondencia de fecha 05 cinco de marzo del año 2004 dos mil cuatro, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. III.- Invitación a la conferencia: "Vivencias, reflexiones y experiencias". IV.- Invitación de fecha 27 veintisiete de febrero del año 2004 dos mil cuatro, suscrita por el Artista visual J S S. V.- Recorte periodístico en el que en su parte conducente se puede leer: "... Detenido.- J E S S, hermano del presidente estatal del PRI, C S, fue detenido ayer en la madrugada por agentes de la Policía Judicial del Estado. La Procuraduría informó que J S estaba alcoholizado y bajo el efecto de estupefacientes. Fue detenido junto con G G C. Según la dependencia, agentes de la Judicial que investigaban el asalto perpetrado anteayer en el banco HSBC de la calle 50 con 95 se encontraron en el Paseo de Montejo a las 2 de la madrugada, con una Courier placas YN-34197 cuyos ocupantes se comportaban de manera sospechosa. Luego de breve persecución y de ser detenidos, S S amenazó a los agentes con despedirlos. ...". VI.- Carta de fecha 23 veintitrés de febrero del año 2004 dos mil cuatro, por la cual el Pintor J E S S, hizo aclaraciones al Director General del Diario de Yucatán. VII.- Recortes periodísticos en los que se pueden leer aclaraciones vertidas por el Pintor y Escritor J S S. VIII.- Recorte periodístico relativo a la carta, que el pintor Jorge Enrique Sobrino Sierra, hizo llegar al Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. IX.- Invitación de fecha 27 veintisiete de febrero del año 2004 dos mil cuatro, suscrita por el Artista visual J S S. X.- Impreso relativo a la exposición de la obra reciente del Pintor J S, denominada Rêve de Marrakech. XI.- Recorte periodístico, de fecha 5 cinco de junio del año 2001 dos mil uno, cuyo encabezado dice: "Sueños de Marrakech, de J S.- El trabajo artístico de un exponente de la pintura local se exhibirá en Europa y África". XII.- Escrito de fecha 7 siete de septiembre de 1992 mil novecientos noventa y dos, signado por la ciudadana G A C, en el que se puede leer: "RECIBÍ, del escritor J S S, 4 ejemplares de los libros titulados: "Imágenes creativas de los niños mayas de Yucatán" y "Relatos y cuentos de los niños mayas de Quintana Roo", para el acervo cultural del Instituto de México en Madrid, España". XIII.- Escrito fechado el día 13 trece de noviembre del año 2000 dos mil, en Barcelona, signado por Graziel-la Cuairan, Secretaria de Dirección en el que se puede leer: "... Hemos recibido del Sr. J S material diverso (un libro, un video y catálogos varios) sobre artistas de Yucatán como propuesta de exposición temporal en la Fundación Joan Miró. ..." XIV.- Recortes periodísticos cuyos encabezados dicen: "J S S.- Representará a México un yucateco en Simposio de Arte en Nueva York." "En Nueva York.- Participará un yucateco en el Simposio de Arte Internacional del Caribe." XV.- Escrito alusivo a la presentación con transparencias de J E S S, titulado "Cobá y Tulum - - y su selva maya". XVI.- Escrito de fecha 15 quince de noviembre de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, signado por Adrian Sudhalter, por el que se dirigió al señor J E S S. XVII.- Escrito de fecha

2 dos de diciembre de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, signado por Donna Ruskin, por el que se dirigió al señor J S S. XVIII.- Escrito de fecha 25 veinticinco de febrero del año 2004 dos mil cuatro, por el que el Artista visual J E S S, refirió al Procurador General de Justicia del Estado lo siguiente: "... Por este conducto, me permito solicitar de la manera más atenta y formal, copia del expediente, incluyendo los anexos correspondientes, relativo a las acciones realizadas el día viernes 20 de febrero del año en curso, por agentes de la Policía Judicial, quienes sin argumentación alguna detuvieron con lujo de violencia, esposándome y exigiéndome que guardara silencio. En ese momento los mismos agentes se apropiaron de mi vehículo ante lo cual, en uso de mis derechos, les planteé mi inconformidad y les advertí que tomaría las medidas que estuvieran a mi alcance para que fueran destituidos. Si bien la consecuencia de la detención fue entregarme a la S.P.V., por rebasar el límite permitido en el alcoholímetro, por lo cual cumplí con el tiempo establecido legalmente. Lo cierto es que al querer recoger mi vehículo la S.P.V., me indicó que no estaba depositado en ninguno de sus espacios. Por ello, tomando en cuenta que quienes se apropiaron del vehículo fueron los Agentes Judiciales, acudí a la Dirección de la Policía Judicial para recuperarlo. Entonces ahí me informaron exhibiendo a mi hermano M A S un documento en el que supuestamente se me implicaba como sospechoso en el asalto bancario ocurrido en días pasados y asimismo afirmaban que había consumido estupefacientes. Al demostrarles que no tenían fundamentos, accedieron a iniciar los trámites para la recuperación de mi vehículo. No obstante, al día siguiente, sábado 21, apareció una nota en la sección local del Diario Yucatán en el apartado *Justicia contra golpes* donde se le atribuye a la dependencia que Usted representa la información de que un servidor "estaba alcoholizado y bajo el efecto de estupefacientes", y señala que la dependencia actuó por calificarme como sospechoso en su trabajo de investigación sobre el asalto bancario de días pasados. ...". XIX.- Folio número 2004002631, de fecha 20 veinte de febrero del año 2004 dos mil cuatro, relativo al certificado médico psicofisiológico, practicado al señor J S M, cuya conclusión fue: "El resultado del examen médico psicofisiológico del C. J S M es ESTADO DE EBRIEDAD". OBSERVACIONES: "ALCOHOLÍMETRO 113 Y EL PACIENTE NO PRESENTA HUELLAS DE LESIONES EXTERNAS VISIBLES". XX.- Sobre que contiene 2 dos folletos alusivos a la obra del ciudadano J S S.

4. Acuerdo de fecha 23 veintitrés de marzo del año 2004 dos mil cuatro, por el que este Organismo procedió a dictar el correspondiente acuerdo de calificación, de la queja interpuesta por el ciudadano J E S S, admitiéndola por constituir una probable violación a sus derechos humanos.
5. Oficio número O.Q. 1222/2004, de fecha 23 veintitrés de marzo del año 2004 dos mil cuatro, por el que se notificó al ciudadano J E S S, el acuerdo de calificación dictado por este Organismo, en la propia fecha.
6. Oficio número O.Q. 1223/2004, de fecha 23 veintitrés de marzo del año 2004 dos mil cuatro, por el que se notificó al Procurador General de Justicia del Estado, el acuerdo de calificación dictado por este Organismo, en la propia fecha.

7. Oficio número D.H. 418/2004, de fecha 28 veintiocho de abril del año 2004 dos mil cuatro, por el que el Procurador General de Justicia del Estado, rindió a este Organismo su informe correspondiente, el cual en su parte conducente, es del tenor literal siguiente: "... tengo a bien manifestarle **QUE NO SON CIERTOS LOS HECHOS** que se pretenden imputar a personal de esta Procuraduría. Y para apoyar mi dicho, adjunto al presente, copia debidamente certificada del oficio C.S.- 026/2004, signado por el L.C.S. Roberto G. Acevedo Acosta, Jefe de Comunicación Social de esta Institución, mediante el cual, se desmienten las aseveraciones realizadas por el señor J E S S. ...". Asimismo, obra agregado al oficio antes referido, su similar marcado con el número CS-026-2004, de fecha 23 veintitrés de abril del año 2004 dos mil cuatro, signado por el Jefe de Comunicación Social de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que en la parte que interesa se puede leer: "... Por este medio, tengo a bien responder el oficio No. D.H. 323/2004, en el cual se me pide rendir un informe relacionado con el oficio O.Q. 1223/2004 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, escrito que señala la elaboración de un boletín doloso, por parte de su servidor, en calidad de Jefe de Comunicación Social de la PGJE, para el rotativo "Diario de Yucatán" que afectó los derechos humanos de J E S S. **En torno al señalamiento que se me imputa, señalo que la oficina a mi cargo no elaboró boletín, ni proporcionó información alguna que esté relacionada con la queja del C. S S. Los boletines de prensa que elabora la PGJE se hacen llegar a los medios acreditados, por lo que al revisar la nota señalada sólo aparece publicada en el Diario de Yucatán, de tal forma que es un elemento a considerar que no fue a través de un boletín como tuvo conocimiento el periódico, desconociendo la forma en que se hizo de la información. Pongo a su consideración la revisión del archivo de boletines, que están enumerados y fechados, con el que cuenta la oficina a mi cargo para que se pueda constatar que no existe información alguna que involucre a S S. Informo que es práctica común de algunos medios de comunicación citar el nombre de la dependencia para no revelar la fuente que ofrece los datos al reportero. ..."**
8. Acuerdo de fecha 10 diez de mayo del año 2004 dos mil cuatro, por el que este Organismo decretó la apertura del término probatorio por el plazo de 30 treinta días naturales.
9. Oficio número O.Q. 2046/2004, de fecha 10 diez de mayo del año 2004 dos mil cuatro, por el se notificó al ciudadano J E S S, el acuerdo de la misma fecha, dictado por este Organismo.
10. Oficio número O.Q. 2045/2004, de fecha 10 diez de mayo del año 2004 dos mil cuatro, por el se notificó al Director de la Policía Judicial del Estado, el acuerdo de la misma fecha, dictado por este Organismo.
11. Oficio número O.Q. 2047/2004, de fecha 10 diez de mayo del año 2004 dos mil cuatro, por el se notificó al Procurador General de Justicia del Estado, el acuerdo de la misma fecha, dictado por este Organismo.

12. Obra agregado al presente expediente de queja, la documentación siguiente: I.- Escrito de fecha 23 veintitrés de febrero del año 2004 dos mil cuatro, dirigido al Director General del “Diario de Yucatán”, por el Pintor J E S S, le manifestó: “... Por medio de la presente, tengo a bien informarle que en la edición del sábado 21 del presente mes, en el apartado de “Sucesos de Policía” de la sección local, del rotativo que usted tan atinadamente dirige, en el encabezado de “Justicia de Contragolpes”, señalan que fui detenido por elementos de la Policía Judicial del Estado. Quiero indicarle que esa noche, el suscrito había estado en una exposición pictórica, donde como es lógico, compartimos el vino de honor, en compañía de varios artistas y, posteriormente, y desde luego motivados por las fiestas carnestolendas, nos trasladamos a un restaurante ubicado en el Centro Histórico, del cual me retiré en compañía de otra persona, alrededor de las dos horas de la mañana, cuando fui interceptado a la altura del restaurante “Impala”, por tres vehículos oficiales, tripulados por Agentes Judiciales, quienes con todo lujo de fuerza nos detuvieron con el ilógico argumento de ser sospechosos en virtud de que días antes se había cometido un asalto bancario, lo cual motivó que fuéramos sujetos a una ilegal inspección y remitidos posteriormente a las instalaciones de la Secretaría de Protección y Vialidad, lugar en los que argumenté que, por el trato recibido, me quejaría ante las autoridades correspondientes para exigir la suspensión de los elementos, en virtud del mal trato recibido como ciudadano que soy. Considero totalmente injusta esta situación y desde luego atentatorio de los más elementales derechos humanos, ya que se afirmó falsamente que, sin prueba alguna, un servidor había consumido estupefacientes, por lo cual estoy totalmente indignado por esta actitud de la autoridad, quien se supone son los guardianes de la justicia y de la seguridad pública, ya que fui tratado como un delincuente, sin serlo, por lo que las afirmaciones vertidas en la nota son difamatorias y carecen de fundamento alguno. La razón de la presente aclaración obedece a que los datos consignados en la nota de referencia, son totalmente erróneos, y perjudican indebidamente mi trabajo profesional y mi imagen pública, toda vez que, como aparece de los datos recabados por la autoridad, tal información fue totalmente falsa. Agradezco la atención que, estoy seguro, brindarán a la presente y que desde luego solicito sea incluida en la sección de “Voces del Público”, toda vez, que me satisface aclarar esta situación, toda vez que soy una persona que respeta las normas y vive de un modo honesto, con el fruto de mi trabajo como artista plástico. Quiero señalar que, al final de esta amarga experiencia, el señor Director de la Policía Judicial, me invitó a tener una plática aclaratoria indicándome que se había cometido un error en este asunto, por consiguiente, hago público este comentario, por el respeto que merece la ciudadanía. ...”. II.- Carta de recomendación expedida por el Banco Santander Mexicano, S.A., Grupo Financiero Santander-Serfín, a favor del señor J E S S. III.- Recortes periodísticos en los que se pueden leer aclaraciones vertidas por el Pintor y Escritor J S S, así como la misiva que el propio quejoso dirigió al Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. IV.- Escrito de fecha 25 veinticinco de febrero del año 2004 dos mil cuatro, por el que el Artista visual J E S S, refirió al Procurador General de Justicia del Estado lo siguiente: “... Por este conducto, me permito solicitar de la manera más atenta y formal, copia del expediente, incluyendo los anexos correspondientes, relativo a las acciones realizadas el día viernes 20 de febrero del año en

curso, por agentes de la Policía Judicial, quienes sin argumentación alguna detuvieron con lujo de violencia, esposándome y exigiéndome que guardara silencio. En ese momento los mismos agentes se apropiaron de mi vehículo ante lo cual, en uso de mis derechos, les planteé mi inconformidad y les advertí que tomaría las medidas que estuvieran a mi alcance para que fueran destituidos. Si bien la consecuencia de la detención fue entregarme a la S.P.V., por rebasar el límite permitido en el alcoholímetro, por lo cual cumplí con el tiempo establecido legalmente. Lo cierto es que al querer recoger mi vehículo la S.P.V., me indicó que no estaba depositado en ninguno de sus espacios. Por ello, tomando en cuenta que quienes se apropiaron del vehículo fueron los Agentes Judiciales, acudí a la Dirección de la Policía Judicial para recuperarlo. Entonces ahí me informaron exhibiendo a mi hermano M A S un documento en el que supuestamente se me implicaba como sospechoso en el asalto bancario ocurrido en días pasados y asimismo afirmaban que había consumido estupefacientes. Al demostrarles que no tenían fundamentos, accedieron a iniciar los trámites para la recuperación de mi vehículo. No obstante, al día siguiente, sábado 21, apareció una nota en la sección local del Diario Yucatán en el apartado *Justicia contra golpes* donde se le atribuye a la dependencia que Usted representa la información de que un servidor “estaba alcoholizado y bajo el efecto de estupefacientes”, y señala que la dependencia actuó por calificarme como sospechoso en su trabajo de investigación sobre el asalto bancario de días pasados. ...”.

13. Acuerdo de fecha 30 treinta de junio del año dos mil cuatro, por el que este Organismo procedió a admitir las pruebas aportadas en la presente queja, mismas que son calificadas y valoradas de la forma siguiente: Por parte del quejoso J E S S, I.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en todas las constancias que integran el presente expediente, misma que se califica como instrumental de actuaciones, probanza que se desahoga por su propia naturaleza, y la cual es valorada en conjunto, con las demás que obran en el presente expediente, así como en atención a los principios de la lógica, la experiencia y legalidad, tal y como lo dispone el artículo 63 sesenta y tres, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. II.- PRESUNCIONAL, en su doble aspecto tanto legales como humanas, que se desprendan de la queja, probanza que se desahoga por su propia naturaleza, y la cual es valorada en conjunto, con las demás que obran en el presente expediente, así como en atención a los principios de la lógica, la experiencia y legalidad, tal y como lo dispone el artículo 63 sesenta y tres, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. III.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en escrito de fecha veintitrés de febrero del presente año, por medio del cual el quejoso solicitó al Director General del Diario de Yucatán, que a través del rotativo que dirige en su sección “Voces del Público”, se aclare la situación en la que se vio involucrado, probanza que se desahoga por su propia naturaleza, y la cual es valorada en conjunto, con las demás que obran en el presente expediente, así como en atención a los principios de la lógica, la experiencia y legalidad, tal y como lo dispone el artículo 63 sesenta y tres, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. IV.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple del escrito de fecha veintiséis de febrero del presente año, por medio del cual, y a solicitud del quejoso, el Grupo Financiero Santander Serfín, informó que el señor J S S es cuentahabiente de dicha institución bancaria desde



el año dos mil tres, tiempo durante el cual ha manejado sus cuentas de cheques con buenos saldos promedio y sin sobregiro alguno, ubicándolo como una persona seria y responsable en los compromisos que contrae, probanza que se califica como copia fotostática simple, y en la cual se aprecia el concepto moral y económico en que la institución bancaria emisora ubica al señor J E S S, probanza que se desahoga por su propia naturaleza, y la cual es valorada en conjunto, con las demás que obran en el presente expediente, así como en atención a los principios de la lógica, la experiencia y legalidad, tal y como lo dispone el artículo 63 sesenta y tres, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. V.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple de tres notas periodísticas de diversos rotativos del Estado, los cuales tienen los siguientes encabezados “Carta del pintor J S S al Dr. José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la CNDH”, “Pifia de agentes: detienen a pinto” y “J S: soy artista no político”, probanza que se califica como copia fotostática simple, y en la cual se aprecia las inconformidades vertidas por el quejoso respecto a los hechos a que se encontró sujeto el día 20 veinte de febrero del año 2004 dos mil cuatro, probanza que se desahoga por su propia naturaleza, y la cual es valorada en conjunto, con las demás que obran en el presente expediente, así como en atención a los principios de la lógica, la experiencia y legalidad, tal y como lo dispone el artículo 63 sesenta y tres, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. VI.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple del escrito de fecha 25 veinticinco de febrero del año 2004 dos mil cuatro, signado por el quejoso, por medio del cual solicitó copia del expediente relativo a los hechos, que también dieron lugar a la presente queja, mismo que no contiene acuse de recibo alguno, probanza que se califica como copia fotostática simple, y en la cual se aprecia la solicitud hecha por el señor J E S S, probanza que se desahoga por su propia naturaleza, y la cual es valorada en conjunto, con las demás que obran en el presente expediente, así como en atención a los principios de la lógica, la experiencia y legalidad, tal y como lo dispone el artículo 63 sesenta y tres, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

14. Actuación de fecha 08 ocho de julio del año 2004 dos mil cuatro, relativa a la declaración testimonial vertida por el ciudadano M A S S, en la que en su parte conducente se puede leer: “... siendo el caso que el día que se suscitaron los hechos una persona amiga de su hermano J le comunica que este había sido detenido, por lo que la esposa del compareciente se abocó a tratar de localizarlo en su domicilio y al no tener éxito, se dirige a la Secretaría de Protección y Vialidad, entrevistándose con el secretario particular del mismo el señor Carlos Irabien, quien le dijo que ignoraba que el hermano del compareciente se encontraba detenido. Seguidamente al indagar el secretario particular le manifiesta que efectivamente si está detenido, que lo llevó la Policía Judicial; seguidamente hablan al Jefe de la Policía de Tránsito, mandan a buscar el expediente, lo revisan y le dicen que está detenido por tener aliento alcohólico, que lo llevó el comandante Medina Casanova, que en ese momento no le comentan nada relacionado con que se le involucraba en un robo. Posteriormente el Secretario de Protección Medina Torre, como a la media hora le dice que lo van a liberar, previo pago de la multa correspondiente; ahora bien, por lo que respecta a la camioneta que le retuvieron a su

hermano, acuden al corralón a buscarla, van a los dos corralones y no la encuentra, razón por la que regresan a la Policía con el Comandante Irabien quien le pregunta al guardia de turno que recibe a los detenidos y los vehículos involucrados, quien manifiesta que el mismo jefe de la Policía Judicial se la llevó. A continuación se dirigen a la Policía Judicial, lo atienden los guardias y le dicen que el comandante Casanova se encuentra Franco, por lo ante lo extraño del asunto le aconseja a su hermano que se quede en la camioneta del compareciente. Seguidamente el mismo día, por la tarde, el segundo de Rivero Escalante le dice “señor S es usted un mentiroso, ya leyó el expediente, es por estupefacientes”, seguidamente les dice que tiene que regresar a las nueve de la noche, motivo por el cual retornan a la citada hora y les atiende el Licenciado Rivero Escalante, quien le dice al compareciente “M, primero quiero pedirte una disculpa, pero dile a tu hermano que no ande así por las noches”, sin embargo el de la voz le contesta “pero, oye Rivero, el Comandante que me mostró el expediente me dijo que dice que por estupefacientes, a continuación su hermano le muestra las manos a Rivero Escalante, donde lo habían lastimado, por lo que Rivero Escalante le pide disculpas y le dice que la camioneta esta afuera de ahí por razones de espacio. Seguidamente, aproximadamente una hora más tarde acuden en compañía de uno de los oficiales de la comandancia de homicidios en un predio ubicado en la calle setenta entre cuarenta y nueve, y cincuenta y uno del centro de esta ciudad, domicilio que conocen como la ex-casa de la familia G. Cantón, seguidamente entran en dicho lugar y pueden percatarse que en el mismo hay varios vehículos, motocicletas y refacciones varias; asimismo en dicho lugar se encontraban varias personas. A continuación ubican la camioneta propiedad de su hermano J y después de revisarla se las entregan con todas sus pertenencias y les comentan que el lugar lo rentan “para espacios”. Por último indica el compareciente que se encuentran expuestos a que las autoridades hagan lo que quieran, mintiendo y desprestigiando a la gente. ...”.

La testimonial es valorada en conjunto con las demás que obran en el presente expediente, así como en atención a los principios de la lógica, la experiencia y legalidad, tal y como lo dispone el artículo 63 sesenta y tres, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

15. Obra en el expediente que motiva esta resolución, copia fotostática simple de un escrito de fecha 09 nueve de julio del año 2004 dos mil cuatro, por el que el señor J E S S, hizo diversas manifestaciones al Procurador General de Justicia del Estado.
16. Oficio número O.Q. 3191/2004, de fecha 01 primero de julio del año 2004 dos mil cuatro, por el que se notificó al ciudadano J E S S el acuerdo de admisión de pruebas emitido por este Organismo el día 30 treinta de junio del año 2004 dos mil cuatro.
17. Oficio número O.Q. 3192/2004, de fecha 01 primero de julio del año 2004 dos mil cuatro, por el que se notificó al Director de la Policía Judicial del Estado el acuerdo de admisión de pruebas emitido por este Organismo el día 30 treinta de junio del año 2004 dos mil cuatro.

18. Oficio número O.Q. 3193/2004, de fecha 01 primero de julio del año 2004 dos mil cuatro, por el que se notificó al Procurador General de Justicia del Estado el acuerdo de admisión de pruebas emitido por este Organismo el día 30 treinta de junio del año 2004 dos mil cuatro.
19. Oficio número D.H. 815/2004, de fecha 16 dieciséis de julio del año 2004 dos mil cuatro, por el que el Procurador General de Justicia del Estado, informó: "... que después de haber realizado una revisión en la libreta de ingresos de las personas detenidas en el área de seguridad de la Policía Judicial no se encontró dato alguno que indique que el señor J E S S, hubiera estado en calidad de detenido el día a que hace referencia en su queja, ni mucho menos cualquier otro; de igual modo, en la Dirección de Comunicación Social de esta Procuraduría, no existe en los archivos boletín alguno que dicha Dirección hubiera emitido en torno al señor S S. En ese tenor, le reitero a esta Autoridad en ningún momento ha proporcionado información al Diario de Yucatán, respecto a la persona del quejoso J E S S, por ende mucho menos resulta responsable de las notas en él publicadas. ...".
20. Oficio número D.H. 816/2004, de fecha 16 dieciséis de julio del año 2004 dos mil cuatro, por el que el Comandante encargado del Despacho en ausencia del Director de la Policía Judicial del Estado, informó a este Organismo que después de haber realizado una revisión en la libreta de ingresos de las personas detenidas en el área de seguridad de la Policía Judicial del Estado, no se encontró dato alguno que indique que el señor J E S S, hubiera estado en calidad de detenido el día a que el citado quejoso hace referencia, ni cualquier otro.
21. Oficio número D.H. 798/2004, de fecha 16 dieciséis de julio del año 2004 dos mil cuatro, por el que el Procurador General de Justicia del Estado, señaló fecha y hora, para que personal adscrito a este Organismo, se constituyera al local que ocupa la Dirección de Comunicación Social de esa Procuraduría a fin de realizar la diligencia de inspección, solicitada por este Órgano.
22. Acta circunstanciada de fecha 5 cinco de agosto del año 2004 dos mil cuatro, en la que se hace constar que personal adscrito a este Organismo se constituyó al local que ocupa la Procuraduría General de Justicia del Estado a efecto de llevar a cabo una diligencia de inspección ocular, la cual tuvo como resultado lo siguiente: "... me entrevisté con el Licenciado Roberto Gerardo Acevedo Acosta, quien manifestó ser el Jefe del Área de Comunicación Social de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y con respecto al motivo de mi diligencia manifestó que su departamento pone información a disposición de la prensa cuando esta lo solicita y cuando una persona haya sido detenida por medio de orden de aprehensión o flagrancia y dependiendo de lo estratégica de la información, se informa por boletín informativo o rueda de prensa. Los boletines informativos son también dados a conocer en rueda de prensa. Asimismo, me puso a la vista boletines informativos del dieciséis de febrero del dos mil cuatro al veintisiete de febrero del dos mil cuatro, y en ellos pudo percibir que no se encontraba información del quejoso respecto de los hechos

manifestados por él. También hago constar que en dichos boletines no se encontraban los de los días veinte y veintidós de febrero del mismo año, y mi entrevistado me manifestó que esos días no se hizo informe alguno y que sólo hubieron declaraciones del Procurador ante la prensa, pero de otros hechos no relacionados con el quejoso. Al pedirle documentos originales a mi entrevistado de los boletines me dijo que no existían, ya que toda la información se almacenaba en la computadora para ahorrar papel y que la que me mostró es la única que tenía, y que toda la información del departamento pasa por sus manos y no sabe quien el es quejoso, ni recuerda haber elaborado boletín alguno en donde se le mencione...”.

23. Acuerdo de fecha 17 diecisiete de agosto del año 2004 dos mil cuatro, por el que este Organismo decretó solicitar vía colaboración al Secretario de Protección y Vialidad del Estado, un informe respecto de los hechos motivos de la queja interpuesta por el ciudadano J E S S.
24. Oficio número 6005/004 de fecha 20 veinte de agosto del año 2004 dos mil cuatro, por el que el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, informó a este Organismo lo siguiente: “... me permito manifestarle que de acuerdo a información proporcionada por la Comandancia de Cuartel de esta Corporación en fecha 20 de febrero pasado, siendo aproximadamente las 03:10 horas, el Comandante Enrique Medina de la Policía Judicial entregó en la citada Comandancia al C. J S M (o) J S S, por encontrarse alterando la paz y el orden público en estado de ebriedad, persona que recuperó su libertad, después de cumplir un arresto administrativo de ocho horas. Remitiéndole para los fines legales que correspondan copia debidamente certificada del certificado médico con folio 2004002631 y del alcoholímetro 3553, practicado al quejoso, en cuestión. ...”. Al oficio antes señalado, se encuentra anexada en copia certificada la documentación siguiente: I.- Certificado médico psicofisiológico, practicado en la persona del señor J S M, por personal médico adscrito a la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, con fecha 20 veinte de febrero del año 2004 dos mil cuatro, el cual arrojó como conclusión: “El resultado del examen médico psicofisiológico del C. J S M es ESTADO DE EBRIDAD. OBSERVACIONES: ALCOHOLÍMETRO 113 Y EL PACIENTE NO PRESENTA HUELLAS DE LESIONES EXTERNAS VISIBLES.” II.- Examen de alcoholímetro de fecha 20 veinte de febrero del año 2004 dos mil cuatro, practicado en la persona de quien dijo llamarse J S M.

## IV.- VALORACIÓN JURÍDICA

Del estudio y análisis de las constancias que obran en autos, así como de la valoración que en su conjunto se hace de las mismas conforme a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad previstos en el artículo 63 sesenta y tres de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, a criterio de este Organismo existen elementos suficientes para entrar al estudio de la queja interpuesta por el ciudadano J S S o J E S S, o J S M en contra de servidores públicos, adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, la cual fuera marcada con el número

de expediente CODHEY 246/2004, constituyendo los motivos de inconformidad los siguientes: a) Haber sido detenido de manera arbitraria, por elementos de la Policía Judicial del Estado, el día 20 veinte de febrero del año en curso, siendo trasladado por los agentes aprehensores, a los separos de la Secretaría de Protección y Vialidad igualmente del Estado de Yucatán; b) Habérsele asegurado el automotor que conducía, el día de su detención por la Procuraduría General de Justicia del Estado; y, c) Haber sido difamado por personal adscrito a la ya citada Procuraduría General de Justicia del Estado, toda vez que fue difundido por conducto de un rotativo de circulación diaria en esta ciudad, que el motivo de su detención lo fue el hecho de haber sido encontrado, el quejoso, bajo los efectos del alcohol y estupefacientes.

Establecido lo anterior, debe decirse que en razón del minucioso examen que se hizo a todas y cada una de las evidencias que conforman el expediente que motiva la presente resolución, debe concedérsele la razón al señor J S S en lo que respecta el primer agravio formulado y que hizo consistir en la detención arbitraria que llevada a cabo en su persona por elementos de la policía judicial del Estado. Efectivamente, el informe de la Procuraduría General de Justicia queda desvirtuado en primer término con el dicho del propio quejoso, administrado con el testimonio del señor M A S S y el informe rendido por el Licenciado Vicente Coba Suárez, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, mediante oficio de fecha 6005/2004, de fecha veinte de agosto del año en curso, coincidiendo tales pruebas en que efectivamente existió una participación por parte de elementos de la policía judicial, quedando evidenciado que dicha instancia no documentó ni reportó a su superior jerárquico la detención que llevó a cabo en la persona del quejoso, en términos de los artículos 63 y 68 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado. Aunado a lo anterior, debe decirse que al no existir en los archivos el informe acerca de la detención del señor S que en derecho debió haber realizado y reportado el Comandante Medina, se dejó al ciudadano en un obvio estado de indefensión al no poder combatir por la vía y forma correspondiente la detención de la cual fue objeto, transgrediéndose en su perjuicio los numerales 14 y 16 de la Constitución General de la República.

Respecto al segundo agravio hecho valer por el hoy quejoso, este Organismo debe concederle la razón, pues no obra agregado al presente expediente, documento alguno por el cual se acredite que agente de la Policía Judicial del Estado que intervino en el asunto, haya puesto al señor S S a disposición de la Secretaría de Protección y Vialidad, juntamente con el vehículo que el detenido conducía el día en que acontecieron los hechos. Debe precisarse que la Procuraduría General de Justicia a este respecto fue omisa al rendir su informe correspondiente, resultando procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 57 in fine de la Ley de la Materia, conceder pleno valor probatorio al dicho del quejoso en el sentido de haber quedado su vehículo en una de las estancias de la Procuraduría General de Justicia del Estado, aseveración que se encuentra apoyada con la declaración testimonial, del señor M A S S, de fecha ocho de julio del año en curso ante este Organismo, que coincide en lo fundamental con lo argumentado por el quejoso. La conducta desplegada por los servidores públicos responsables claramente violó en perjuicio del quejoso los derechos humanos tutelados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, además de lo preceptuado por el artículo 39 treinta y nueve, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, de Yucatán, que es del tenor literal

siguiente: **“ARTÍCULO 39.- Los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; ...”**. Efectivamente, en todo caso, los policías judiciales responsables, debieron haber puesto a disposición de la Secretaría de Protección y Vialidad tanto a la persona del quejoso, como el vehículo que conducía, a efecto de que fuese custodiado en las instalaciones de dicha autoridad y no proceder como en efecto ocurrió a retener un vehículo sin contar con una resolución debidamente fundada y motivada.

Resulta incuestionable la responsabilidad en que incurrió el Comandante encargado de la Dirección de la Policía Judicial del Estado, al afirmar que después de haber revisado la libreta de ingresos de las personas detenidas e ingresadas al área de seguridad de esa Corporación, no encontró dato alguno que indicara que el señor S S hubiera estado en calidad de detenido el día 20 veinte de febrero del año en curso; pues si bien dicha circunstancia puede ser que no se haya actualizado en las instalaciones de la Procuraduría, la corporación policiaca dependiente de la Representación Social sí tuvo conocimiento de la detención del quejoso pues intervino directamente en dicha acción, circunstancia de la cual debió haberse dejado constancia en el Parte de Novedades respectivo contemplado en el artículo 68 sesenta y ocho del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, que establece claramente que:

**“ El Comandante de Guardia es responsable del funcionamiento general de este servicio. Al concluir su turno, rendirá un Parte de Novedades sobre todas y cada una de las actividades que se desarrollaron durante su actuación, así como el movimiento efectuado sobre denuncias y detenidos. En dicho Parte se expresarán claramente las autoridades a quienes se remitieron dichos detenidos y se asentarán mediante descripción precisa que facilite su identificación, las armas, objetos e instrumentos del delito que hubieren recogido, todo lo cual se enviará a la Sección Administrativa para que sea registrado en los libros respectivos, previo el acuerdo correspondiente del Director de la Policía Judicial. Los Partes de Novedades se redactarán por duplicado, debiéndose remitir, el original al Procurador General de Justicia y al archivo de la misma”**.

De conformidad con el precepto legal invocado, resulta evidente que en la especie el elemento de la policía judicial, omitió cumplir con el protocolo establecido de reportar el incidente en el que intervinieron y desde luego, de documentarlo en el Parte de Novedades y turnarlo al Procurador General de Justicia, situación que igualmente transgrede en perjuicio del hoy quejoso lo dispuesto por el artículo 39 treinta y nueve, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, de Yucatán, invocado en el párrafo que inmediatamente antecede.

Respecto al tercer agravio hecho valer por el quejoso, debe concedérsele también la razón al quejoso puesto que la publicación en un medio de comunicación relativa a su detención no se verificó de manera objetiva, sino poco veraz. Al afirmarse como lo hizo en el encargado de

comunicación Social de la dependencia que : “ ... la oficina a mi cargo no elaboró boletín, ni proporcionó información alguna que esté relacionada con la queja del C. S S ... Informo que es práctica común de algunos medios de comunicación citar el nombre de la dependencia para no revelar la fuente que ofrece los datos al reportero ...”, claramente se evidencia la posible existencia de fuentes no oficiales dentro de la Procuraduría General de Justicia que proporcionan información a los medios de comunicación sin el aval del Jefe de Comunicación Social, lo que se traduce en una falta de profesionalismo de quienes llevan a cabo dichas prácticas al poner en entredicho la dignidad, honra y fama pública de quienes se encuentran bajo la custodia de la Representación Social, pues la información proporcionada a los medios de comunicación debe ser encauzadas a través de la oficina respectiva y en términos de la normatividad aplicable, especialmente de la Ley de Imprenta, la cual debe ser guía en cada caso particular, a fin de resguardar los derechos humanos de quienes son puestos a criterio de la opinión pública.

En el caso sujeto a estudio, resulta claro que la información proporcionada a un medio de comunicación, fue falsa en el sentido de señalar que el quejoso al momento de ser detenido se encontraba bajo los efectos de algún estupefaciente, circunstancia alejada de la realidad pues como se acreditó con el parte médico rendido por el Doctor Gonzalo López Jiménez, adscrito a la Secretaría de Protección y Vialidad, el señor S S solamente se encontraba bajo los efectos del alcohol, con lo cual se acredita que las personas que las fuentes de información del periódico local, proporcionaron a éste información falsa en perjuicio del señor J E S S, transgrediéndose en su perjuicio y de nueva cuenta el artículo 39 treinta y nueve, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán.

## V. SITUACIÓN JURÍDICA

Atendiendo a los bienes jurídicos tutelados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VI, en concordancia con el 13 fracción I, inciso a, 63 y 68 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia; y 39 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ambas normatividades del Estado de Yucatán, se llega a la conclusión de que la conducta del ciudadano Enrique Medina, Comandante de la Policía Judicial del Estado, y personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, vulneraron en perjuicio del ciudadano **J S S o J E S S** los principios de seguridad jurídica, legalidad, objetividad, profesionalismo y eficiencia consagrados en los artículos invocados, constituyendo dicho proceder una violación **GRAVE** en términos de lo establecido en el artículo 66 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, toda vez que las consecuencias de los actos perpetrados, trascendieron a la honra, dignidad y fama pública del quejoso, toda vez que se trata de una persona que tiene una trayectoria destacada en su actividad artística que incluso ha sido reconocida públicamente por diversos medios de comunicación. En tal sentido, resulta claro que al darse a conocer a la opinión pública un hecho falso respecto a la detención de señor S S, existe la posibilidad real de que la sociedad se genere una imagen negativa de su persona dañando por consecuencia su fama pública.

Tomando en consideración lo antes expuesto, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán emite las siguientes:

## **VI. RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.- SE RECOMIENDA AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD en contra del Comandante Enrique Medina por los motivos y fundamentos de derecho expuestos en el cuerpo de la presente resolución.**

**SEGUNDA.- SE RECOMIENDA AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, SANCIONAR en su caso, al Comandante Enrique Medina, tomando en consideración que este Organismo ha advertido que las violaciones a los derechos humanos del señor S S son de las consideradas como GRAVES por la ley de la materia.**

**TERCERA.- SE RECOMIENDA AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO iniciar las investigaciones internas correspondientes a fin de determinar la identidad de las personas que proporcionaron información falsa a un medio de comunicación en perjuicio de la honra, dignidad y fama pública del señor J E S S.**

**CUARTA.- SE RECOMIENDA AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO SANCIONAR en su caso a los responsables de haber proporcionado información falsa a un medio de comunicación, tomando en consideración que la violación a los derechos humanos del señor S S son considerados por la ley como GRAVES.**

**QUINTA.- SE RECOMIENDA AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO emitir un boletín de prensa en el cual se haga la aclaración correspondiente de los hechos que motivaron la presente queja en todos y cada uno de los medios de comunicación tanto electrónicos como escritos de circulación local.**

La presente Recomendación, según lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.



Se requiere al Procurador General de Justicia que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, nos sea informada dentro del término de **quince días naturales** siguientes a su notificación; igualmente se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos dentro de los **quince días naturales** siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, en la inteligencia de la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta Recomendación, quedando este Organismo en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Así lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Abogado Sergio Efraín Salazar Vadillo. Ordénese a la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento, se de continuidad al cumplimiento de las recomendaciones emitidas en esta resolución en términos de lo establecido en la fracción VII del artículo 45 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, facultándolo para que en caso de incumplimiento se dirija ante las instancias nacionales e internacionales que competan en términos del artículo 15 fracción IV de la Ley de la materia. Notifíquese.